



**ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL MÉTODO ELECTIVO PARA LA RENOVACIÓN ORDINARIA DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2024-2028, Y POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS A EXPEDIR LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA.**

El Consejo Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c); 3, numeral 1; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f); 39, numeral 1, incisos c) y e); 40, numeral 1, incisos a) y c); 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 43, numeral 1, incisos b) y d), y numeral 2; y 44, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1, 2, 12, 13, 23, 25, 31, 59, fracciones III, IV y VI; 60, fracciones III, IV, V, VII y XVI; 61, fracciones I, II, V, VI, VIII, IX y XI; 63, 66, fracciones II, IV y X; 71, 73, 74, 83, fracción XVI; 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I, II y XXIX; 158, 159, fracciones I, V, VII, VIII, IX y XII; 174, fracción I, inciso b); 176 y 178 de los Estatutos; 21, fracción XV del Reglamento del Consejo Político Nacional; 4, 5, fracciones I y II; 7, fracciones II, III y XXXII; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 4, 5, 9, fracción I, inciso b) y 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como de las demás disposiciones relativas y aplicables, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de junio de 2019, se convocó a la elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, ambos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el período estatutario 2019-2023.
- II. El 11 de agosto de 2019, tuvo verificativo la jornada electiva de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político, para el período estatutario 2019-2023.
- III. El 14 de agosto de 2019, se realizó el cómputo nacional y la declaración de validez de la elección y la emisión de la constancia de mayoría de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido.



- IV. El 18 de agosto de 2019, durante el desarrollo de la XLVII Sesión Extraordinaria de este Consejo Político Nacional, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, rindieron protesta como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el periodo estatutario 2019-2023.
- V. El Consejo Político Nacional en cumplimiento de sus atribuciones y conforme a lo establecido en los artículos 83, fracción XXXVII y 173, párrafo segundo de los Estatutos, en sesión extraordinaria del 8 de mayo de 2023, aprobó otorgar la prórroga al periodo estatutario de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, como titulares de la Presidencia y Secretaria General, respectivamente, a partir del 18 de agosto de 2023 hasta la elección de la nueva dirigencia nacional.

#### **MARCO NORMATIVO**

1. De acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
2. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. El numeral 2, del artículo 5 de la misma decreta que la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, libertad de decisión interna, así como el derecho a la autoorganización de los mismos.
4. En el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida



interna y a determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.

5. Que, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) la Ley General enunciada con antelación establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras; de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
6. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de sus integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, así como para la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
7. Los partidos políticos pueden modificar sus normas internas durante los procesos electorales, una vez que se superan las etapas relativas a las campañas políticas electorales y la jornada comicial del proceso electoral de que se trate. Se justifica la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos, que fueron realizadas una vez agotadas las etapas de preparación y jornada electoral, sin que haya finalizado el proceso electoral, por lo que no se vulnera lo previsto por el artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.
8. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley invocada ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
9. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de los dirigentes del partido político, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.



10. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley en cuestión establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.
11. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.
12. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que los procedimientos internos para la integración de sus órganos estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de cada etapa del proceso.
13. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
14. El artículo 2 de los Estatutos dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
15. El artículo 12 de la misma disposición establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.



16. El artículo 25 de la norma estatutaria establece que los sectores Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados, que a su vez, lo sean del Partido; se realizará con sujeción a los Estatutos de la organización política.
17. El artículo 31 de los Estatutos reconoce como sus organizaciones nacionales al Movimiento Territorial, al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., y que los mismos promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la vida política del Partido.
18. El artículo 59 de la propia normatividad estatutaria establece, como garantías de las y los miembros del Partido, la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señala las leyes y los Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia.
19. El artículo 61 de los Estatutos insta como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.
20. El artículo 63 de la norma estatutaria establece, entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, el de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas; ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y los instrumentos normativos; así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.
21. Por su parte, el artículo 66, fracciones II, IV y X de los Estatutos instruye que, son órganos de dirección del Partido, entre otros; el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Procesos Internos.
22. Por su parte, el artículo 71 de los Estatutos precisa que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y



evaluación política, en los términos de los Estatutos, promoviendo la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

23. Los artículos 73 y 74 de la norma estatutaria establecen que el Consejo Político Nacional, tendrá una Mesa Directiva integrada, entre otras; por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y actuará como su Presidente y contará con una Secretaría Técnica, que recaerá la titularidad a la persona electa de entre sus integrantes.
24. Además, el artículo 83, fracción XVI de los Estatutos precisa, entre las atribuciones del Consejo Político Nacional; determinar el método para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
25. El artículo 85 de los Estatutos expresa que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
26. Las fracciones I y II del artículo 86 de la propia norma estatutaria establecen que, el Comité Ejecutivo Nacional se integrará, entre otros, por una Presidencia y por una Secretaría General.
27. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recaerá en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
28. El artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades, las de, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
29. En los artículos 158 y 159 de los Estatutos se prevé que, la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes nacionales y, entre otras atribuciones; le corresponde aplicar las normas específicas contenidas en los Estatutos y en la convocatoria que para el efecto se emita; así como crear,



integrar, organizar y sustituir a los órganos auxiliares en las entidades federativas que sean necesarios para la celebración de los procesos internos.

30. En el artículo 174, fracción I, inciso b) de los Estatutos se establece que la determinación del método para la elección de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, se realizará por el Consejo Político Nacional y que, para el efecto se cuenta, entre otras opciones, el de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.
31. Por su parte el artículo 176 de la misma normativa, precisa que la convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa autorización del Consejo Político Nacional.
32. El artículo 178 de los Estatutos establece que las personas titulares electas, durarán en su función cuatro años.
33. Igualmente, el artículo 21, fracción XV del Reglamento del Consejo Político Nacional establece, entre sus atribuciones, el determinar el método para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, ambos del Comité Ejecutivo Nacional.
34. El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión, y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de la ley.
35. El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el considerando que antecede señala que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.
36. Por su parte, las fracciones II, III y XXXII del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
37. Igualmente, las fracciones I y II del artículo 20 del Reglamento, establece entre las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el de convocar a sus integrantes, presidir sus sesiones, ejecutar y



suscribir sus acuerdos, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

38. Por su parte el artículo 1 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establece que el ordenamiento es de observancia general y obligatoria en todos los niveles de dirigencias y órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigencias; y que el mismo será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en lo que se refieren a los procesos para la elección de dirigencias.
39. De igual manera, el correlativo 2 del mismo Reglamento instituye que los procesos internos del Partido se rigen por lo general por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos y, en lo particular, por lo dispuesto en el presente Reglamento y tendrá aplicación en todos los niveles del partido en el ámbito nacional.
40. Al mismo tiempo, el artículo 5 de la disposición descrita en el numeral que antecede señala que la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir, evaluar y validar el proceso interno para la elección de las y los dirigentes nacionales y que los órganos del Partido, sus dependencias, sectores, organizaciones, miembros, militantes, cuadros, dirigencias y toda persona que participen como aspirantes; tendrán la obligación de apoyar a la instancia nacional para el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.
41. De la misma forma, el artículo 9, fracción I, inciso b) del mismo Reglamento señala que la determinación del método para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional se realizará por el Consejo Político Nacional y que, entre los susceptibles de aplicarse, se encuentran el de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.
42. El artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que el Consejo Político Nacional deberá aprobar para los procesos internos de elección de las dirigencias, el tope de gastos de proselitismo, que en ningún caso será superior al 5% del monto autorizado por el órgano electoral competente, tomando como base la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel.

## CONSIDERACIONES

- I. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de





- la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado Social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que el Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación;
  - III. Que el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
  - IV. Que, de esta manera, la institución política es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
  - V. Que el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal;
  - VI. De la interpretación sistemática del artículo 41 Constitucional, en relación con los aplicables de la Ley General del Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los Documentos Básicos de un partido político, son producto del derecho de autoorganización y autogobierno. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones comienzan a regular la vida interna del Partido y deben ser aplicadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización;
  - VII. Que esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;
  - VIII. Que el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir su propia organización, siempre que sea



conforme a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;

- IX. Que el Partido Revolucionario Institucional enfrenta nuevos retos de cambio y transformación que se deben encarar con las aportaciones, los principios, las convicciones y las ideas de todas y todos los priistas, que responda al complejo cambio del orden mundial, de forma que garantice los derechos de las y los militantes;
- X. Que el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
- XI. Que de conformidad con la normativa interna de la institución política, el período estatutario de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional inició el 18 de agosto de 2019, por lo que se encuentra vencido;
- XII. Es conveniente enfatizar, el punto primero resolutivo del acuerdo emitido por el Consejo Político Nacional en su sesión celebrada el 8 de mayo de 2023: *"Acuerdo Primero ..., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción XXXVII de los Estatutos, el Consejo Político Nacional determina otorgar la prórroga al período estatutario de la Dirigencia Nacional a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, a partir del 18 de agosto de 2023 hasta la elección de la nueva dirigencia nacional"*;
- XIII. En atención de lo anterior y cumpliendo con las disposiciones que rigen la vida interna de la institución política, es menester que ese Consejo Político Nacional proceda a aprobar el método electivo que permita la elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para el período estatutario 2024-2028, mediante el método electivo de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos que establecen los Estatutos;
- XIV. Que la determinación del método electivo de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, fomenta la participación de la militancia por conducto de sus representantes integrados en el Consejo Político Nacional, con representatividad nacional territorial; así como de las y los afiliados en los



sectores, organizaciones, organismos especializados y organizaciones adherentes, el cual al realizarse con apego a la normatividad, garantiza su ejercicio de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad;

- XV. Con el propósito de asegurar la equidad y la transparencia del desarrollo de los trabajos del proceso interno electivo ordinaria de renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, se hace necesario que este Consejo Político Nacional apruebe los topes máximos de gastos de proselitismo, tomando como base lo que señala el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigencias y Postulación de Candidaturas, de que en ningún caso serán superiores al 5% autorizado por los órganos electorales competentes en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel al que corresponde esta elección interna;
- XVI. Asimismo, ese órgano deliberativo nacional, deberá autorizar conforme a lo establecido en los Estatutos a la Comisión Nacional de Procesos Internos a expedir la convocatoria que normará el proceso interno de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo estatutario 2024-2028; y
- XVII. En la emisión de la convocatoria, y en fortalecimiento del derecho fundamental de autoorganización del Partido, deberán considerarse las reformas aprobadas en la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria a los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria, los cuales han comenzado a regular la vida interna del Partido y por consiguiente deben ser observadas.

En virtud de los antecedentes, el marco normativo y las consideraciones expuestas, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el método electivo de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, para el proceso interno ordinario de renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el periodo estatutario 2024-2028.

**SEGUNDO.** Se determina el 1% del tope máximo de gastos de proselitismo, tomando como base el tope máximo de gastos de campaña de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos aprobado por el Instituto Nacional Electoral, en ocasión del proceso electoral federal 2023-2024.



**TERCERO.** Se autoriza a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional a expedir la convocatoria que normará el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el período estatutario 2024-2028.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los fines legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo del Titular de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en la página electrónica [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), del Partido Revolucionario Institucional; así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"  
POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL



ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS  
PRESIDENTE



ALMA CAROLINA VIOGIANO AUSTRIA  
SECRETARIA



PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO  
SECRETARIO TÉCNICO